



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 117

Bogotá, D. C., viernes, 23 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2023

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Presentación del proyecto de Ley "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

Respetado Secretario,







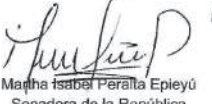



En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas" con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

El presente proyecto de ley está relacionado con asuntos de gestión del riesgo; por lo tanto se considera que la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes es la competente para iniciar el estudio y debate de este trámite legislativo.

Cordialmente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Julia Miranda Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo
---	---

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez González Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 HUMBERTO DE LA CALLE Senador de la República
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca

 LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 ETNA CÁMARA ARGOTE CAMDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara	 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta		
 Martha Isabel Peralta Epieyú Senadora de la República Pacto Histórico - Mais	 Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina		
 YULIETH ANDREA SANCHEZ Representante a la Cámara	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde		
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2023 “por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas” * * * El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia aumentando significativamente la superficie, calidad y conectividad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios de más de 100.000 habitantes y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad e implementando las soluciones basadas en la naturaleza. Estableciendo las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales y autoridades ambientales, de planeación y hábitat para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.</p> <p>Artículo 2. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reverdecimiento de las ciudades. Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano. 2. Prioridad de la biodiversidad. La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana. 		<ol style="list-style-type: none"> 3. El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida. La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. 4. Integralidad y complementariedad. La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos. 5. Corresponsabilidad. La gestión de la biodiversidad es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa. 6. Intersectorialidad. La gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. 7. Gestión intersectorial y transversal. La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales. 8. Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio. Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano. 9. Compatibilidad con el desarrollo territorial. La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial. 10. Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de 	

<p>conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.</p> <p>11. Equidad e igualdad de género: Al ser la biodiversidad un patrimonio nacional, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los ciudadanos colombianos los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.</p> <p>12. Gobernanza y participación ciudadana: Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.</p> <p>13. Articulación con la agenda internacional: Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:</p> <p>1. Área Verde Urbana: son aquellos espacios abiertos (públicos o privados) cubiertos por vegetación (árboles, arbustos, pasto o plantas) como parques, jardines, antejardines, huertos, bosques, cementerios y áreas deportivas, que se encuentran dentro de los límites de una ciudad y que pueden tener diferentes usos directos (recreación activa o pasiva) o indirectos (una influencia positiva en el medio ambiente urbano) para las personas.</p> <p>2. Biodiversidad urbana: comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.</p> <p>3. Ciudades verdes y biodiversas. Se trata de los municipios, distritos y áreas metropolitanas que permiten a los asentamientos humanos</p>	<p>reconocer, valorar, planear, priorizar e incorporar criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos en el desarrollo, infraestructura y planificación urbano-regional, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat y la calidad de la vida y que a su vez implementan soluciones basadas en la naturaleza (SBN) para la preservación de su protección ambiental.</p> <p>4. Conectividad ecológica: es la característica funcional del paisaje que establece la facilidad de movimiento y dispersión de las especies, el intercambio genético y otros flujos ecológicos en las zonas de hábitats existentes en el paisaje, que también puede expresarse en los ámbitos urbano y urbano-rural entre los diferentes elementos de la estructura ecológica y la infraestructura verde. Su estudio se realiza desde los puntos de vista estructural y funcional.</p> <p>5. Estructura Ecológica Urbana: conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio urbano, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones en las ciudades y asentamientos urbanos.</p> <p>6. Especie nativa: es un organismo, ya sea animal, vegetal o microbiano, que se encuentra en una región específica de forma natural, es decir, sin intervención humana directa en su introducción o establecimiento. Estas especies han evolucionado y adaptado sus características a lo largo del tiempo en ese entorno particular, formando parte integral de los ecosistemas locales. La presencia de especies nativas es crucial para el equilibrio y la salud de los ecosistemas, ya que han desarrollado interacciones complejas y relaciones con otras formas de vida en su hábitat original. La conservación de especies nativas es fundamental para preservar la biodiversidad y mantener la estabilidad de los ecosistemas, contribuyendo así al bienestar de la vida en los territorios.</p> <p>7. Especie exótica: es un organismo que ha sido introducido por actividades humanas en un hábitat donde no es originario. La introducción de especies puede tener consecuencias perjudiciales para los ecosistemas receptores. Algunas especies exóticas se han convertido en invasoras, convirtiéndose en un desafío importante para la conservación de la biodiversidad, ya que su proliferación puede afectar la funcionalidad de los ecosistemas y amenazar la supervivencia de especies nativas.</p>
<p>8. Especie exótica invasora: se trata de organismos, ya sean plantas, animales o microorganismos, que son introducidos deliberada o accidentalmente en regiones donde no son originarios. Estos organismos tienen la capacidad de adaptarse, establecerse, reproducirse y dispersarse, llegando a colonizar su entorno, formar nuevas poblaciones y generar impactos notables en la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la salud humana y la economía.</p> <p>9. Generación de conocimiento de la biodiversidad: es una acción de conservación de la biodiversidad, mediante la cual se debe establecer la línea base de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, con la recopilación de información científica que permita comprender la estructura y funcionamiento de los ecosistemas en el ámbito urbano, que conduzcan a la toma de decisiones para su gestión, preservación, restauración y uso sostenible.</p> <p>10. Gestión Integral de la Biodiversidad Urbana y sus servicios ecosistémicos: proceso por el cual se planifican, ejecutan y monitorean las acciones para la conservación (conocimiento, preservación, uso y restauración) de la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos, en un escenario social y territorial definido con el fin de maximizar el bienestar social, gracias al mantenimiento de la capacidad adaptativa de los socioecosistemas a escalas local y regional.</p> <p>11. Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar</p> <p>12. Pasos de fauna: se refiere a estructuras o medidas diseñadas para permitir que la fauna cruce de un lado a otro de carreteras u otras áreas donde la presencia humana puede representar un riesgo para los animales. Estos pasos buscan facilitar el desplazamiento de la vida silvestre y reducir el riesgo de siniestros viales, contribuyendo así a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de la conectividad entre hábitats.</p>	<p>13. Preservación de la biodiversidad: es una acción complementaria para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que resulta del análisis del estado de deterioro del ecosistema o de su buena salud en los escenarios urbano y regional, y por tanto, debe ser incorporado en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial para realizar su debida gestión, con el fin de mantener la estructura y funcionamiento natural de los ecosistemas estratégicos, así como de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos.</p> <p>14. Restauración de la biodiversidad: es el resultado de un conjunto de acciones complementarias de conservación de la biodiversidad local y de sus servicios ecosistémicos, alterados por la transformación del territorio, para que se recupere total o parcialmente su estructura y funcionamiento natural.</p> <p>15. Servicios ecosistémicos urbanos: son los beneficios directos e indirectos que las ciudades, aglomeraciones o asentamientos urbanos reciben de los ecosistemas y que son el resultado de la interacción entre los diferentes componentes, estructuras y funciones de la biodiversidad.</p> <p>16. Sistemas urbanos: son espacios que concentran la habitación y la actividad económica en forma de pueblos, municipios, distritos, ciudades o centros poblados que, conectados entre sí a través de una red de comunicación, determinan una forma de vida y cultura. El carácter determinante de esta identidad es el predominio de sistemas de infraestructuras físicas construidas que conectan las personas y comunidades, los bienes y servicios, las relaciones culturales y los sistemas ecológicos</p> <p>17. Soluciones Basadas en la Naturaleza: son enfoques, acciones o procesos que utilizan los principios de la naturaleza para dar solución a distintos problemas relacionados con la gestión territorial y urbana. Tienen una cualidad única y es la posibilidad de generar soluciones a diferentes desafíos ambientales, sociales y económicos, con base en la gestión, conservación o mejora de los ecosistemas naturales, seminaturales o diseñados.</p> <p>18. Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad. Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de</p>

<p>reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.</p> <p>19. Zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire: áreas determinadas del territorio donde se concentran acciones intersectoriales para la mitigación de las emisiones de contaminantes atmosféricos, mejoramiento progresivo de la calidad del aire y disminución del riesgo en la salud de las personas.</p> <p>20. Zonas de cero a baja contaminación acústica: áreas determinadas del territorio donde se concentran actuaciones y medidas suficientes que permitan la reducción de la contaminación acústica, producida por una o más fuentes emisoras y la disminución del riesgo en la salud de las personas.</p> <p>21. Zonas de cero a bajo riesgo: áreas determinadas del territorio donde se concentran y priorizan acciones para reducir el riesgo, las amenazas y vulnerabilidades de las personas por desastres naturales, el cambio climático y otros factores que generan riesgo a la población.</p> <p>Artículo 4. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 5. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.</p> <p>Artículo 6. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, 	<p>monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial. 3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biodiversidad nativa, endémica, local, autóctona, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas. 4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad. 5. Acelerar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la economía, la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas. <p>Artículo 7. Mapeo y diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación de la presente ley los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán mapear y diagnosticar la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de entender lo que está en riesgo, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia su conservación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a esta ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la metodología adecuada para tal fin.</p> <p>Artículo 8. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, las áreas metropolitanas, distritos y municipios deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las áreas que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de</p>
<p>brindar soluciones basadas en la naturaleza, con el objeto de restablecer la función ecológica de los socio-ecosistemas, urbano-ambientales, urbano-regionales estratégicos y potenciar sus servicios ecosistémicos. Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentarán los criterios para la identificación de las redes ecológicas y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.</p> <p>Artículo 9. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo, de conformidad con la reglamentación definida para este fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 2. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de acceso público y accesible de la información del estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.</p> <p>Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la</p>	<p>energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otros.</p> <p>Parágrafo. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.</p> <p>Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.</p> <p>Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).</p> <p>Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.</p> <p>Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán</p>

contar con un programa local para la protección, conservación o regeneración del área referente a cuerpos de agua, que incluya como mínimo: conectividad ecológica, conectividad hídrica incluyendo el suelo y subsuelo, incorporación de la biodiversidad nativa y sus servicios ecosistémicos, gestión del riesgo y la vulnerabilidad por efecto de la acción climática, este programa deberá ser incorporado a los planes de ordenamiento territorial, POMCA y otros mecanismos de planificación y deberá ser extensivo tanto a cuerpos de agua naturales como aquellos intervenidos o canalizados.

Artículo 14. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras de servicios públicos y las empresas de prestación deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.

Artículo 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar la soberanía alimentaria y el manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras. Se hará énfasis en campos, parques, áreas periurbanas, tejados, patios y jardines comunitarios.

Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes tendrán que garantizar que por lo menos el 80 % de las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes.

Artículo 17. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes establecerán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en todas las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora.

Parágrafo 1. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de la fauna.

Parágrafo 2. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad: Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.

Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley se institucionaliza dentro la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.

Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un año las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo territorial y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.

Artículo 21. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Artículo 22. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.



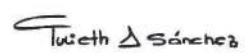

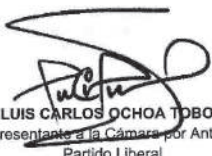




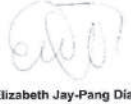
Artículo 23. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana.

Artículo 24. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Julia Miranda Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez González Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander	 HUMBERTO DE LA CALLE Senador de la República

<p>Partido Alianza Verde</p>  <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	<p>Senadora de la República Pacto Histórico - Mais</p>  <p>YULIETH ANDREA SANCHEZ Representante a la Cámara</p>	<p>Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>  <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal</p>	<p>Katherine Miranda P. Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>	 <p>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>	 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático</p>
<p>Juan E. Representante a la Cámara</p>	 <p>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>		
 <p>Maytha Isabel Perilla Epleyú</p>	 <p>Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Cámara Departamento</p>		
<p>Uno de los retos que entra a resolver este proyecto de ley es consolidar como ejes centrales de las ciudades la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y a partir de ellos, promover la sostenibilidad y el desarrollo con visión urbano-regional.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23. Educación ambiental en el espacio urbano. • Artículo 24. Financiación. • Artículo 25. Vigencia y derogatorias. 	
<p>Si se considera que Colombia es un país megabiodiverso, pluriétnico y multicultural, sus ciudades deben proyectarse hacia la sostenibilidad partiendo de un análisis de los retos socioambientales locales, actuales y futuros, e incluir la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos como un eje estructural de la planificación territorial.</p>		<p>3. Justificación del proyecto de ley</p>	
<p>2. Contenido del proyecto de ley El presente proyecto de ley contiene 25 artículos, organizados de la siguiente manera:</p>		<p>Cuando se habla de biodiversidad los reflectores están, por lo regular, fuera de las ciudades, poco se habla de la biodiversidad urbano-regional: el agua, los ríos, los bosques, los árboles, las quebradas, en general, la flora y la fauna existente en los entornos urbanos; tanto es así que en el 2018 el Instituto Humboldt en su ya conocida publicación <i>Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad</i> hizo un llamado a orientar una nueva generación de políticas y acciones de gestión de la biodiversidad hacia la sostenibilidad en los entornos urbano-regionales; por eso este proyecto entra a suplir una necesidad legislativa y dar la discusión pública sobre la necesidad de enfocar los esfuerzos, también, en la biodiversidad urbana. Es preocupante la deforestación en la Amazonía como el déficit de espacio público verde en las ciudades.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1. Objeto. • Artículo 2. Principios. • Artículo 3. Definiciones. • Artículo 4. Definición de ciudades verdes y biodiversas. • Artículo 5. Coordinación del programa ciudades verdes y biodiversas. • Artículo 6. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. • Artículo 7. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. • Artículo 8. Diagnóstico de la biodiversidad • Artículo 9. Mapeo del estado de los servicios ecosistémicos. • Artículo 10. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. • Artículo 11. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. • Artículo 12. Infraestructura Verde Urbana. • Artículo 13. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. • Artículo 14. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. • Artículo 15. Rondas hídricas urbano regionales. • Artículo 16. Gestión de biomasa residual. • Artículo 17. Agricultura urbana. • Artículo 18. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad: • Artículo 19. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. • Artículo 20. Corporaciones Autónomas Regionales e Institutos de Investigación. • Artículo 21. Seguimiento e Implementación. • Artículo 22. Sensibilización y participación. 		<p>Para el presente proyecto se analizaron y recogieron algunas herramientas y acciones que se han construido por diferentes entidades, tales como la Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, CONPES, la Política de Gestión Ambiental Urbana, las guías, cajas de herramientas y cuadernos sobre ciudades sostenibles que en su construcción ha liderado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así como el Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y los últimos reportes sobre especies exóticas invasoras, los diversos valores de la naturaleza y la evaluación mundial sobre la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).</p>	
		<p>En ese sentido, la propuesta normativa que hoy se presenta al Congreso y al país no parte de cero ni es una creación individual, es el fruto de una investigación y de un trabajo colectivo. Este proyecto de ley representa una oportunidad para impulsar las ciudades hacia el cuidado de su biodiversidad y al reconocimiento de sus beneficios ecosistémicos, el consumo responsable, estilos de vida saludable y la planificación territorial con elementos de sostenibilidad y de economía circular.</p>	
		<p>América Latina es una de las regiones del mundo más urbanizadas, con altos índices de desigualdad social y a la vez con mayor biodiversidad. El</p>	

<p>crecimiento y el desarrollo urbano ha implicado un aumento desmedido en la demanda de alimentos, energía, vivienda, transporte y otros servicios que han generado externalidades negativas como las múltiples contaminaciones e impacto en los territorios y en la biodiversidad.</p> <p>Los datos muestran que "Colombia es un país altamente urbanizado. Mientras que en 1951 la población urbana del país representaba el 39 %, en 2010 alcanzó a representar el 76 %. Proyecciones realizadas indican que para el 2050 la población que vivirá en centros urbanos alcanzará los 52,6 millones de habitantes, equivalente al 86 % de la población total para ese entonces. Además, se proyecta que el país tendrá 69 ciudades con más de 100.000 habitantes y 7 con más de un millón de habitantes" (DNP, 2016, p. 8).</p> <p>Generalmente las personas escuchan de biodiversidad y la relacionan con los bosques amazónicos, con el Chocó biogeográfico, con osos, serpientes, jaguares, etc. pero poco relacionan que la biodiversidad también existe en las ciudades; así lo dice el Instituto Humboldt:</p> <p>Y es que en nuestro imaginario, casi siempre, la naturaleza y lo urbano se contraponen. Por eso, cuando nos hablan de ecosistemas lo primero en lo que pensamos es en grandes bosques, especies exóticas de animales o paisajes lejanos de la cotidianidad de las personas que habitamos las grandes y medianas ciudades del país, ¿verdad que sí?</p> <p>Sin embargo, y pese a que podemos sentir esa relación distante, lo cierto es que no lo es. ¿De dónde crees que viene el agua que sale por los grifos de nuestras casas o el aire fresco en las mañanas? ¿Qué decir del canto de las aves? Justo a esos beneficios vitales para nuestra vida, es a lo que se les conoce como servicios ecosistémicos urbanos. Incluso, aunque no habitemos en medio del bosque, no debemos olvidar que nuestra vida depende de la naturaleza.</p> <p>Ahora, ¿te has preguntado en qué estado se encuentra la biodiversidad que rodea nuestras grandes edificaciones o cuáles son las principales amenazas a esa vida natural tan cercana, pero invisible? Por ejemplo, ¿sabías que el desplazamiento forzoso es una de ellas? (Humboldt, 2023).</p> <p>Estas son algunas de las preguntas y problemáticas que tratará de responder este proyecto de ley al pretender implementar mecanismos y acciones que logren efectivamente que las ciudades colombianas reconozcan su biodiversidad, hagan su ordenamiento alrededor de ellas y la protejan.</p> <p>a. Colombia urbana</p>	<p>Según datos de la ONU "el 55 % de las personas en el mundo vive en ciudades y se estima que esta proporción aumentará hasta un 13 % de cara a 2050. De acuerdo con la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (SCDB), ya desde 2012 se estima que más del 80 % de la población de América Latina vive en ciudades y se prevé que para 2050 la población urbana alcance al 90%, lo que la llevaría a ser la región más urbanizada del mundo" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)</p> <p>Colombia cuenta con alrededor de 34,5 millones de personas que viven en áreas urbanas (tres cuartas partes de la población), en donde ocupan cerca de 453.000 hectáreas (0,4 % del territorio nacional continental) y, en términos generales, se espera que el crecimiento de la población urbana en el país siga siendo alentado por la preferencia de las personas por mudarse de áreas rurales a zonas urbanas; a hoy el 76% de la población colombiana habita áreas urbanas y el crecimiento de su población seguirá aumentando (Instituto Humboldt, 2018)</p> <p>Según datos del mismo Instituto Humboldt en Colombia actualmente "hay cuatro ciudades con más de 1 millón de habitantes pero en 2050 serán siete, y de las que tienen más de 100.000 habitantes, de 41 pasarán a ser 69, con las correspondientes demandas de vivienda, transporte, servicios públicos y sociales" (Instituto Humboldt, 2018).</p> <p>En 2050, tres cuartas partes de nosotros viviremos en ciudades. Sin embargo, nuestros centros urbanos están lidiando con los efectos de los residuos. Acorde con este "sistema lineal", las ciudades consumen más del 75 % de los recursos naturales, producen más del 50 % de los residuos globales y emiten entre el 60 y el 80 % de los gases de efecto invernadero. Una economía circular brinda la oportunidad de repensar cómo hacemos y usamos las cosas que necesitamos, y nos permite explorar nuevas formas de asegurar la prosperidad a largo plazo</p> <p>Los datos del Índice de Calidad Ambiental Urbana (ICAU) para 2017 indica que "en Colombia las áreas urbanas contaron con un valor medio de 4,7 m2 /hab. de área verde per cápita. Recientemente, la OMS en su publicación Espacios verdes urbanos y salud (2016) resaltó la importancia de la accesibilidad a espacios verdes, tomando como referente una distancia lineal de 300 metros, que corresponde a aproximadamente cinco minutos de caminata" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021)</p> <p>El país y la región tiene que estar preparada y adaptada para este número de personas en las ciudades por los posibles impactos que este puede generar en</p>
<p>la biodiversidad que, principalmente, es de dos formas: "de manera directa, debido a la expansión urbana poco planificada y los usos de cambio de suelo que ello implica; y de manera indirecta, por el impacto sobre los ecosistemas a escala global que generan los hábitos de consumo de los habitantes urbanos. Sin embargo las ciudades también representan una oportunidad para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos pues concentran personas, recursos e infraestructura-lo que las hace altamente vulnerables al cambio climático-pero también espacios que pueden detonar grandes transformaciones en términos de adaptación climática, justicia ambiental, bienestar humano y conciencia pública" (Humboldt, 2023).</p> <p>Por eso es necesario normativas "que incluyen herramientas con criterios de biodiversidad, entre ellos estructura ecológica urbana, infraestructura verde, parques lineales, espacio público y antejardines, que evidencian una tendencia y demanda temática por ciudades verdes" (Humboldt, 2023), tal como lo promueve el presente proyecto de ley.</p> <p>b. Beneficios de las ciudades verdes y biodiversas</p> <p>Con este proyecto de ley las ciudades verdes y biodiversas incorporan y promueven la presencia de espacios naturales, vegetación y diversidad biológica, ofrecen una variedad de beneficios tanto para la naturaleza como para la calidad de vida de sus habitantes. Algunos beneficios son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora de la calidad del aire: La presencia de árboles, plantas, zonas verdes, conectividad ecológica, zonas urbanas de aire protegido, movilidad sostenible ayudan a filtrar contaminantes atmosféricos y a mejorar la calidad del aire al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno. 2. Regulación del clima urbano: Los espacios verdes ayudan a reducir la llamada "isla de calor urbano", un fenómeno en el cual las ciudades tienden a ser más cálidas que las áreas circundantes debido a las superficies urbanas que absorben y retienen el calor. 3. Aumento de la biodiversidad: La presencia de áreas verdes y espacios naturales en las ciudades crea hábitats propicios para una variedad de plantas, animales e insectos, lo que contribuye a la biodiversidad urbana. 4. Reducción del ruido: La vegetación actúa como una barrera natural que puede absorber y disipar el ruido, ayudando a reducir la contaminación acústica en entornos urbanos. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Promoción de la salud mental y bienestar: La exposición a entornos naturales ha demostrado tener beneficios para la salud mental, reduciendo el estrés, la ansiedad y mejorando el bienestar general de los residentes urbanos. 6. Fomento de la actividad física: Los espacios verdes, parques y sendas para caminar o andar en bicicleta promueven un estilo de vida activo y saludable, fomentando la actividad física y reduciendo problemas de salud asociados con el sedentarismo. 7. Contribución a la gestión del agua: Las ciudades verdes puede ayudar en la gestión del agua al absorber y filtrar el exceso de agua de lluvia, reduciendo así el riesgo de inundaciones y mejorando la calidad del agua. 8. Fomento de la cohesión social: Los parques y espacios verdes pueden actuar como lugares de reunión y de encuentro, fomentando la interacción social y fortaleciendo los lazos comunitarios. 9. Estímulo económico: Las áreas verdes pueden aumentar el atractivo de una ciudad, atraer turismo, y contribuir al valor de las propiedades, lo que puede tener beneficios económicos para la comunidad. 10. Educación ambiental: La presencia de áreas verdes en entornos urbanos proporciona oportunidades para la educación ambiental, sensibilizando a la población sobre la importancia de la naturaleza y la biodiversidad. <p>Por lo anterior, la creación y el mantenimiento de ciudades verdes y biodiversas requiere una planificación urbana sostenible y el compromiso de todos los sectores.</p> <p>Según el Decálogo por la Biodiversidad 2022-2026 "las ciudades son centros de innovación y ofrecen enormes oportunidades para imaginar un futuro en el que los seres humanos y la biodiversidad sean el centro de su desarrollo. Los espacios verdes urbanos, como los parques, los humedales y los bosques, los corredores verdes y los techos verdes, son ejemplos de ecosistemas importantes que aportan múltiples beneficios para el almacenamiento de carbono, la reducción del efecto isla calor, la conservación de la biodiversidad y la mejora del bienestar humano" (Instituto Humboldt, 2022)</p> <p>Desde 2012 Colombia cuenta con una Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), que es una de las bases fundamentales de este proyecto de ley,</p> <p>Esta política pública plantea un cambio significativo en la forma de gestión de la biodiversidad, que se refleja en su desarrollo conceptual,</p>

<p>así como el marco estratégico que ha sido construido. Estos cambios implican, entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y construcción de conocimiento e información. Igualmente, la PNGIBSE reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país, como base de nuestra competitividad y como parte fundamental del bienestar de la sociedad colombiana. Los aspectos que han recibido mayor atención están guiados por el consecuente ánimo de inyectar flexibilidad en la gestión, ante todo para abrir espacios de comunicación, cooperación y corresponsabilidad entre los actores que tienen a su cargo, en diferente grado, la biodiversidad del país.</p> <p>De este modo, se busca llegar a concebir la biodiversidad como un valor público (Kelly y Muers 2003), es decir, un escenario de encuentro entre el Estado y los ciudadanos, donde se fortalezcan sus relaciones y se optimice la capacidad de respuesta, la seguridad jurídica, la responsabilidad social y los beneficios derivados y colaterales que se obtengan producto de su conservación, de manera que se contribuya efectivamente al logro de los objetivos de reducción de la desigualdad, reducción de la pobreza, fortalecimiento de estados democráticos, fortalecimiento de ciudadanía y se supere la vieja idea de la biodiversidad como un bien de responsabilidad solamente a cargo de las entidades del sector público (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).</p> <p>Las ciudades "son los lugares por excelencia para la convergencia en la prestación de servicios públicos y sociales y el motor del crecimiento del país" (DNP, 2016, p. 8), es considerable el desmejoramiento de la calidad ambiental, manifestado en elevadas concentraciones de contaminantes en el aire, ruido y en el agua, la contaminación del suelo a causa de la disposición inadecuada de residuos, déficit de área verde y espacio público efectivo, y la creciente demanda de recursos naturales.</p> <p>c. ¿Qué es la biodiversidad urbana?</p> <p>La biodiversidad urbana se refiere a la variedad de vida, tanto en términos de especies como de ecosistemas que se encuentran en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas. Incluye la diversidad de plantas, animales,</p>	<p>hongos, microorganismos y sus interacciones en hábitats urbanos, como parques, jardines, calles, ríos urbanos y otros espacios modificados por la presencia humana.</p> <p>La biodiversidad urbana es crucial porque las ciudades son centros de concentración humana y actividades antropogénicas, y cómo manejamos estos entornos urbanos puede tener un impacto significativo en la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas locales. Un enfoque de biodiversidad urbana sostenible busca equilibrar el desarrollo urbano con la conservación de la biodiversidad, promoviendo espacios verdes, áreas de hábitat natural y prácticas de planificación que apoyen la coexistencia de la vida silvestre y las comunidades humanas, que es lo que busca este proyecto de ley.</p> <p>Promover la biodiversidad urbana no solo contribuye al bienestar de la fauna y flora, sino que también puede tener beneficios para los habitantes urbanos, como mejorar la calidad del aire, proporcionar servicios ecosistémicos, crear entornos más saludables y estéticamente agradables, y fomentar una mayor conexión de las personas con la naturaleza en su vida cotidiana.</p> <p>La biodiversidad urbana es la diversidad de organismos, hábitats y ecosistemas que se encuentran dentro o cerca de las ciudades. Esto incluye ecosistemas silvestres que permanecen después de los procesos de urbanización, pero también espacios diseñados y manejados por las personas, como parques, jardines, huertas, separadores, entre otros.</p> <p>Esta biodiversidad está asociada a las diversas formas en las que se expresa lo urbano y las interrelaciones entre el hombre y la naturaleza. Esto implica entender las ciudades como sistemas socioecológicos complejos, que resultan de dinámicas que tienen que ver, por ejemplo, con la ocupación del territorio, la composición particular de especies introducidas y nativas, la relación de los ciudadanos con la naturaleza, el clima, el origen cultural de los ciudadanos o el diseño urbano, entre otros.</p> <p>Los servicios ecosistémicos urbanos son los beneficios que los seres humanos recibimos de la biodiversidad en contextos urbanos. Al igual que en las zonas rurales, estos servicios se clasifican en servicios de provisión, regulación y culturales. Sin embargo, en las ciudades los servicios de provisión relacionados, por ejemplo, con el acceso a materias primas como productos maderables y no maderables tienen un valor menor para los ciudadanos en comparación con lo que ocurre en los entornos rurales, mientras que servicios culturales como la</p>
<p>recreación, la contemplación de la naturaleza o la salud física y mental, son muy relevantes en las ciudades (Instituto Humboldt, 2023).</p> <p>O como se dice en los Cuadernos sobre Ciudades Sostenibles editado por el Ministerio de Ambiente, "se consideran ecosistemas urbanos aquellos donde la infraestructura construida se centra en gran parte de la superficie de la tierra o donde la gente vive en altas densidades. Incluyen todos los espacios verdes y azules de las zonas urbanas y sus límites varían según los países y regiones, dependiendo del tipo de uso de la tierra, la población total y su densidad, la distancia entre las viviendas y el porcentaje de empleo fuera del sector primario" (Pickett et al., 2001, citado en Gómez—Baggethun et al., 2013).</p> <p>Diana Ruiz y Juan Azcárate del Instituto Humboldt indican que "las interacciones entre la naturaleza urbana y la matriz urbana se pueden potenciar pensando en cómo la biodiversidad contribuye a prevenir riesgos por desastres naturales, regular el microclima, filtrar el aire, reducir ruidos, mitigar los efectos del cambio climático, fomentar la accesibilidad y el contacto de las personas con la naturaleza, embellecer las plazas y espacios públicos, como fuente de alimentos a pequeña escala, entre otros." (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019).</p> <p>En cuanto a la sensibilización y participación pretendida en este proyecto de ley es importante indicar que en la planeación urbana y su relación con la gestión ambiental de las zonas verdes y el espacio público se han generado diferentes conflictos ambientales que han ocasionado discusiones públicas por la falta de esfuerzos de gobernanza ambiental participativa y acciones reactivas. En este sentido, es importante que el Estado y los ciudadanos tengan claro el alcance y las expectativas de los procesos participativos para que reconozcan sus fortalezas y limitaciones y que la gobernanza ambiental participativa sea más efectiva en relación con la planeación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo urbano hacia la sostenibilidad.</p> <p>Se resalta aquí, especialmente, un conflicto ambiental conocido en la opinión pública, el caso Túnel Verde en Antioquia, en donde el Tribunal Administrativo de ese departamento y el Consejo de Estado coincidieron en sentencia de primera y segunda instancia que con acciones reactivas de las autoridades "se encuentran amenazados los derechos o intereses colectivos del patrimonio público y el derecho al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público, porque los árboles son patrimonio público y por tanto como medida de protección debe tenerse el de prevenir y combatir su detrimento; y que estos elementos del paisaje sean eficiente y responsablemente administrados, conforme lo dispone la normativa respectiva. Colateralmente resulta afectado el derecho a la participación ciudadana; lo exigido por el parágrafo del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996,</p>	<p>necesariamente implica tener en cuenta a la comunidad para este tipo de actividades"</p> <p>Por eso este proyecto de ley busca que exista una relación con el ordenamiento territorial, la participación ciudadana y la biodiversidad urbana para que exista una planeación y una construcción adecuada y sostenible de nuestras ciudades. Adicionalmente, y no menos importante, por los impactos a la salud que traería para sus habitantes, tal como lo manifestó en 2010 la Organización Mundial para la Salud (OMS), "las zonas verdes en áreas urbanas tienen mayor interacción con determinantes de la salud como actividad física, impactos sociales y calidad del aire; en menor medida con exposición al ruido y lesiones no intencionales, con impacto directo sobre la calidad de vida de la gente. Se estima que la inactividad física, asociada con la poca capacidad de caminar y la falta de acceso a áreas recreativas, representa el 3,3 % de las muertes globales.</p> <p>La presente propuesta de ley tiene como objetivo fundamental transformar nuestras ciudades en entornos urbanos sostenibles, verdes y biodiversos. Reconociendo la importancia de la calidad de vida urbana, así como los desafíos ambientales y sociales que enfrentamos, esta ley busca fortalecer las bases legales para la planificación y gestión de nuestras ciudades de manera que promueva, conozca y proteja la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de sus habitantes.</p> <p>d. Colombia compleja</p> <p>Somos un país complejo, así lo ha manifestado el profesor Julio Carrizosa Umaña en su ya célebre libro Colombia Compleja, cuando indica que el "conjunto de ecosistemas que llamamos Colombia es uno de los más complejos del planeta y la sociedad que hemos construido es muy diversa pero es demasiado simple, son muy pocas las personas que deciden" (2014)</p> <p>La complejidad del país también se evidencia en las ciudades por los diferentes factores que abarcan su diversidad geográfica, étnica, cultural, económica, política e histórica. Así lo manifiestan los investigadores Ricardo Peñuela Pava y Claudia Carolina Garzón al indicar que el área urbana,</p> <p>Se caracteriza por una alta densidad de población y una amplia área de superficie con diferente uso de la tierra y tipos de cobertura del suelo, cuya función, estructura y dinámica se determinan por las interacciones entre sociedad y ambiente. Los urbanos, vistos como paisajes, son sistemas complejos que se caracterizan por diversos componentes e interacciones multiescalares, y con capacidad de resiliencia o respuesta a los cambios</p>

En socioecosistemas complejos como las ciudades, debe prevalecer el enfoque de sostenibilidad en los territorios para reconfigurar un paisaje funcional mediante la toma de decisiones informadas, la inclusión de diferentes percepciones, valoraciones e intereses y la generación de acuerdos sociales en ejercicio de una gobernanza ambiental participativa.

Asimismo, Juan Azcárate y Diana Ruiz del Instituto Humboldt indican en la publicación *Voces sobre Ciudades Sostenibles y Resilientes* que un "acercamiento socio-ecológico considera a las ciudades como sistemas complejos, compuestos por componentes sociales, económicos y ecológicos que se interrelacionan entre sí, y que a su vez hacen parte y están interconectados con otros socio-ecosistemas. Es decir, la ciudad se considera un sistema en sí que está inmerso y hace parte del paisaje junto a otros sistemas con los cuales interacciona. Esta aproximación socio-ecosistémica a la ciudad implica buscar soluciones holísticas, integrales y participativas a varias escalas, enfocadas a cambiar el modelo homogéneo actual de las ciudades que es, en gran medida, el resultado de soluciones y aproximaciones reduccionistas y estandarizadas" (2019)

A continuación, se destacan algunas razones que contribuyen a esta complejidad colombiana:

- 1. Geografía variada:** Colombia cuenta con una geografía extremadamente diversa que incluye selvas tropicales, montañas, llanuras y costas. Esta variedad geográfica crea desafíos logísticos y climáticos, así como una amplia gama de ecosistemas y climas.
- 2. Problemas ambientales:** A pesar de su biodiversidad, Colombia enfrenta desafíos ambientales como la deforestación urbana y rural, la pérdida de hábitats y la explotación de recursos naturales, lo que requiere enfoques complejos y sostenibles para la gestión ambiental.
- 3. Diversidad étnica y cultural:** Colombia alberga una rica diversidad étnica y cultural con numerosos grupos indígenas, afrodescendientes y comunidades mestizas. Esta diversidad se refleja en la pluralidad de lenguas, tradiciones, costumbres y formas de vida, lo que puede generar complejidades en términos de integración y reconocimiento.
- 4. Historia de conflictos:** Colombia ha experimentado conflictos internos a lo largo de su historia, incluyendo guerrillas, paramilitares y narcotráfico. Aunque se han logrado avances significativos en términos de paz en los

últimos años, la herencia de estos conflictos sigue presente y genera desafíos en la construcción de una sociedad más cohesionada.

- 5. Economía:** La economía colombiana presenta una dualidad marcada entre zonas urbanas y rurales, así como entre sectores formales e informales. La gestión de estas disparidades económicas y la reducción de la desigualdad son tareas complejas.
- 6. Problemas de gobernanza:** La gobernanza en Colombia ha enfrentado desafíos relacionados con la corrupción, la falta de acceso a servicios básicos en algunas regiones y la gestión efectiva de recursos públicos.
- 7. Desafíos sociales:** La superación de desafíos sociales como la pobreza, el acceso limitado a la educación y la atención de la salud en algunas áreas rurales, así como la migración forzada, contribuyen a la complejidad del panorama social.

En conjunto, estas características hacen que Colombia sea un país con una estructura social, económica y política intrincada, lo que lleva a la percepción generalizada de su complejidad. Es importante señalar que, a pesar de estos desafíos, Colombia también posee una riqueza cultural y natural significativa, así como un potencial considerable para el desarrollo y la resiliencia. En resumen,

Las ciudades colombianas son el reflejo de nuestra diversidad biológica y cultural y de las complejas dinámicas sociales que caracterizan al país. El establecimiento de un centro urbano en una región particular responde a necesidades específicas, en muchos casos, asociadas a la cercanía a cuerpos hídricos. Así, varias ciudades colombianas tienen una relación directa con ecosistemas acuáticos como ríos o humedales, y presentan retos y oportunidades particulares de acuerdo con su ubicación geográfica específica. Por ejemplo, Barranquilla se encuentra en el delta del río Magdalena y tiene retos asociados a los conocidos arroyos, pero también oportunidades por la presencia de manglares y bosques de galería. Mocoa es una ciudad de piedemonte que debe adaptarse y gestionar su desarrollo considerando un riesgo alto de deslizamientos e inundaciones, pero en términos culturales es el centro de encuentro de una interesante variedad de comunidades indígenas provenientes de la región amazónica y andina, con sus cabildos ubicados dentro de la ciudad. De esta manera, como país megadiverso, pluriétnico y multicultural, Colombia posee una gran variedad de sistemas urbanos que se relacionan de diferentes maneras con sus ecosistemas regionales (Humboldt, 2022).

e. Conflictos ambientales urbanos en Colombia

En Colombia los conflictos ambientales urbanos, como gran parte de latinoamérica, han surgido debido a una serie de factores: rápido crecimiento urbano, la explotación excesiva y descontrolada de los recursos naturales, pérdida de la biodiversidad urbana, la planificación deficiente y la falta de participación ciudadana en las decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y ambiental. Aquí algunos aspectos relacionados con los conflictos ambientales urbanos en Colombia

- 1. Urbanización acelerada:** El rápido crecimiento de las ciudades colombianas ha llevado a una urbanización acelerada, con la consiguiente expansión de la infraestructura urbana. Este proceso a menudo ha llevado a la pérdida de áreas verdes, cambios en el uso del suelo y la degradación ambiental.
- 2. Disputas por el uso del suelo:** Las disputas por el uso del suelo son comunes en Colombia, donde se enfrentan intereses de desarrollo urbano, agricultura y conservación. La falta de planificación integrada puede dar lugar a conflictos entre comunidades locales, empresas y autoridades gubernamentales.
- 3. Contaminación ambiental:** La contaminación del aire y del agua es un problema en varias ciudades colombianas, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas e industrializadas. Las emisiones de vehículos, la disposición inadecuada de desechos y las actividades industriales contribuyen a la degradación de la calidad ambiental.
- 4. Pérdida de biodiversidad urbana:** La expansión urbana a menudo resulta en la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad asociada. La falta de áreas verdes bien planificadas y la fragmentación del paisaje pueden afectar negativamente a las especies locales.
- 5. Desastres y asentamientos urbanos en zonas de riesgo:** La urbanización sin una adecuada evaluación de riesgos ha llevado a la construcción de viviendas y estructuras en zonas propensas a desastres naturales, como deslizamientos de tierra e inundaciones. Estos eventos generan conflictos sobre la responsabilidad y la gestión del riesgo.
- 6. Déficit de participación ciudadana:** En muchos casos, la falta de participación ciudadana en decisiones relacionadas con el desarrollo urbano ha generado tensiones. Las comunidades a menudo exigen un mayor reconocimiento de sus derechos y una participación significativa en los procesos de toma de decisiones.
- 7. Estrategias normativas y de gestión:** El Gobierno colombiano ha implementado estrategias para abordar estos conflictos, incluyendo regulaciones ambientales más estrictas (como se verá más adelante) y esfuerzos para involucrar a las comunidades en procesos de toma de

decisiones. Sin embargo, los desafíos persisten, incluyendo la necesidad de una implementación efectiva y la gestión de la biodiversidad urbana.



Normograma.


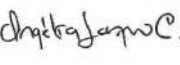



Uno de los principales objetivos que pretende este proyecto de ley es la armonización normativa, puesto que la regulación colombiana con respecto a las ciudades verdes o biodiversas es poca o está dispersa. Ya que varias disposiciones jurídicas regulan el tema de manera fragmentaria o están a nivel de ley.

En el siguiente cuadro están los diferentes instrumentos normativos que se han referido de alguna u otra forma a la biodiversidad urbana o a las ciudades verdes o sostenibles.

Instrumentos de Gestión Ambiental Urbana	
Normativas	Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.
	Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial, que estableció el Plan de Desarrollo Territorial, POT, como instrumento básico para el ordenamiento territorial a nivel local (ver también categoría "Planificación y ordenamiento del territorio").
	Ley 1523 de 2012: Gestión del Riesgo de Desastres.
	Ley 99 de 1993: Crea Ministerio, reordena sector público ambiental y organiza SINA.
	Decreto 1468 de 2018: Designación de complejo humedales urbanos de Bogotá como sitio Ramsar.
	Decreto 284 de 2018: Reglamentación Gestión Integral Residuos RAEE.
	Decreto 1007 de 2018: Reglamentación Pago por Servicios Ambientales y Adquisición Predios en Ecosistemas Estratégicos (ver también categoría "Instrumentos económicos").
	Decreto 870 de 2017: Establece Pago por Servicios Ambientales y Otros Incentivos a la Conservación (ver también categoría "Instrumentos económicos").
	Decreto 298 de 2016: Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático - Decreto 3600 de 2007.
	Decreto 879 de 2006, por el cual se establece el marco sobre prevención y control de la contaminación atmosférica.

<table border="1"> <tr><td>Decreto 948 de 2005, relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.</td></tr> <tr><td>Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</td></tr> <tr><td>Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.</td></tr> <tr><td>Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente.</td></tr> <tr><td>Resolución 2035 de 2018: Centros Regionales de Diálogo Ambiental (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional").</td></tr> <tr><td>Resolución 1497 de 2018: Comité Nacional de Humedales.</td></tr> <tr><td>Resolución 1496-2018: Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional") • Resolución 1484-2018: Competencia sobre Relleno Sanitario Doña Juana.</td></tr> <tr><td>Resolución 1407-2018 Reglamenta gestión ambiental de residuos de envases y empaques.</td></tr> <tr><td>Resolución 1402-2018: Metodología para elaboración de estudios ambientales.</td></tr> <tr><td>Resolución 1084 de 2018-1b Metodología de valoración de costos deterioro y conservación ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos")</td></tr> <tr><td>Resolución 684 de 2018 Lineamientos prevención y manejo integral retamo (ver también categoría "Normativa - Resoluciones").</td></tr> <tr><td>Resolución 509 -2018 Acreditación o certificación de inversiones en control, conservación o mejoramiento ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos").</td></tr> <tr><td>Resolución 264-2018-1a: Procedimiento recategorización, integración y realideración Reservas Forestales (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").</td></tr> <tr><td>Resolución 256 - 2018 Compensaciones ambientales.</td></tr> <tr><td>Resolución 2254 -2017 Adopta norma de calidad del aire.</td></tr> <tr><td>Resolución 1988 -2017 Metas ambientales Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE).</td></tr> <tr><td>Resolución 1274 de 2006 ToRa EIA Rellenos Sanitarios (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").</td></tr> </table>	Decreto 948 de 2005, relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.	Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.	Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente.	Resolución 2035 de 2018: Centros Regionales de Diálogo Ambiental (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional").	Resolución 1497 de 2018: Comité Nacional de Humedales.	Resolución 1496-2018: Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional") • Resolución 1484-2018: Competencia sobre Relleno Sanitario Doña Juana.	Resolución 1407-2018 Reglamenta gestión ambiental de residuos de envases y empaques.	Resolución 1402-2018: Metodología para elaboración de estudios ambientales.	Resolución 1084 de 2018-1b Metodología de valoración de costos deterioro y conservación ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos")	Resolución 684 de 2018 Lineamientos prevención y manejo integral retamo (ver también categoría "Normativa - Resoluciones").	Resolución 509 -2018 Acreditación o certificación de inversiones en control, conservación o mejoramiento ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos").	Resolución 264-2018-1a: Procedimiento recategorización, integración y realideración Reservas Forestales (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").	Resolución 256 - 2018 Compensaciones ambientales.	Resolución 2254 -2017 Adopta norma de calidad del aire.	Resolución 1988 -2017 Metas ambientales Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE).	Resolución 1274 de 2006 ToRa EIA Rellenos Sanitarios (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").	<table border="1"> <tr><td>Resolución 470 de 2017 Programa Bosques de Paz.</td></tr> <tr><td>Resolución 0097 de 2017 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales • Resolución 667 de 2016: indicadores mínimos de gestión de las CAR.</td></tr> <tr><td>Resolución 910 de 2008, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.</td></tr> <tr><td>Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. • Resolución 0627 de 2006, sobre ruido.</td></tr> <tr><td>Resolución 0601 de 2006, sobre calidad del aire o nivel de inmisión.</td></tr> <tr><td>Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU) 2008.</td></tr> <tr><td>Plan de Trabajo para la Actualización y Ajuste de la Política de Gestión Ambiental Urbana (2018).</td></tr> <tr><td>Insumentos y lineamientos para Ajuste PGAU (Documento técnico de soporte - versión preliminar Julio 2018).</td></tr> <tr><td>Política Nacional para Humedales Interiores 2002.</td></tr> <tr><td>Política Nacional de Educación Ambiental 2002.</td></tr> <tr><td>Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005.</td></tr> <tr><td>Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire 2010.</td></tr> <tr><td>Política Nacional Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010.</td></tr> <tr><td>Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos 2012.</td></tr> <tr><td>Política para la gestión sostenible del suelo 2015.</td></tr> <tr><td>CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles (ver también categoría "CONPES").</td></tr> <tr><td>CONPES 3934 de 2018: Política de Crecimiento Verde (ver también categoría "CONPES").</td></tr> <tr><td>CONPES 3943 de 2018: Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (ver también categoría "CONPES").</td></tr> <tr><td>CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "CONPES").</td></tr> </table>	Resolución 470 de 2017 Programa Bosques de Paz.	Resolución 0097 de 2017 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales • Resolución 667 de 2016: indicadores mínimos de gestión de las CAR.	Resolución 910 de 2008, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. • Resolución 0627 de 2006, sobre ruido.	Resolución 0601 de 2006, sobre calidad del aire o nivel de inmisión.	Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU) 2008.	Plan de Trabajo para la Actualización y Ajuste de la Política de Gestión Ambiental Urbana (2018).	Insumentos y lineamientos para Ajuste PGAU (Documento técnico de soporte - versión preliminar Julio 2018).	Política Nacional para Humedales Interiores 2002.	Política Nacional de Educación Ambiental 2002.	Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005.	Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire 2010.	Política Nacional Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010.	Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos 2012.	Política para la gestión sostenible del suelo 2015.	CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles (ver también categoría "CONPES").	CONPES 3934 de 2018: Política de Crecimiento Verde (ver también categoría "CONPES").	CONPES 3943 de 2018: Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (ver también categoría "CONPES").	CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "CONPES").
Decreto 948 de 2005, relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.																																					
Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.																																					
Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.																																					
Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente.																																					
Resolución 2035 de 2018: Centros Regionales de Diálogo Ambiental (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional").																																					
Resolución 1497 de 2018: Comité Nacional de Humedales.																																					
Resolución 1496-2018: Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) (ver también categoría "Gobernanza urbano-regional") • Resolución 1484-2018: Competencia sobre Relleno Sanitario Doña Juana.																																					
Resolución 1407-2018 Reglamenta gestión ambiental de residuos de envases y empaques.																																					
Resolución 1402-2018: Metodología para elaboración de estudios ambientales.																																					
Resolución 1084 de 2018-1b Metodología de valoración de costos deterioro y conservación ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos")																																					
Resolución 684 de 2018 Lineamientos prevención y manejo integral retamo (ver también categoría "Normativa - Resoluciones").																																					
Resolución 509 -2018 Acreditación o certificación de inversiones en control, conservación o mejoramiento ambiental (ver también categoría "Instrumentos económicos").																																					
Resolución 264-2018-1a: Procedimiento recategorización, integración y realideración Reservas Forestales (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").																																					
Resolución 256 - 2018 Compensaciones ambientales.																																					
Resolución 2254 -2017 Adopta norma de calidad del aire.																																					
Resolución 1988 -2017 Metas ambientales Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE).																																					
Resolución 1274 de 2006 ToRa EIA Rellenos Sanitarios (ver también categoría "Guías, Manuales y Lineamientos").																																					
Resolución 470 de 2017 Programa Bosques de Paz.																																					
Resolución 0097 de 2017 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales • Resolución 667 de 2016: indicadores mínimos de gestión de las CAR.																																					
Resolución 910 de 2008, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.																																					
Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. • Resolución 0627 de 2006, sobre ruido.																																					
Resolución 0601 de 2006, sobre calidad del aire o nivel de inmisión.																																					
Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU) 2008.																																					
Plan de Trabajo para la Actualización y Ajuste de la Política de Gestión Ambiental Urbana (2018).																																					
Insumentos y lineamientos para Ajuste PGAU (Documento técnico de soporte - versión preliminar Julio 2018).																																					
Política Nacional para Humedales Interiores 2002.																																					
Política Nacional de Educación Ambiental 2002.																																					
Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005.																																					
Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire 2010.																																					
Política Nacional Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010.																																					
Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos 2012.																																					
Política para la gestión sostenible del suelo 2015.																																					
CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles (ver también categoría "CONPES").																																					
CONPES 3934 de 2018: Política de Crecimiento Verde (ver también categoría "CONPES").																																					
CONPES 3943 de 2018: Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (ver también categoría "CONPES").																																					
CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "CONPES").																																					
<table border="1"> <tr><td>CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia (ver también categoría "Compromisos internacionales").</td></tr> <tr><td>CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "Políticas públicas").</td></tr> <tr><td>CONPES 3870 de 2016: Programa Nacional para la Formulación y Actualización de Planes de Ordenamiento Territorial: POT Modemos.</td></tr> <tr><td>CONPES 3718 de 2012: Espacio público.</td></tr> <tr><td>CONPES 3700: Estrategia Institucional de Cambio Climático.</td></tr> <tr><td>Índice de Calidad Ambiental Urbana ICAU - Documento base - Actualización MADS (2016).</td></tr> <tr><td>Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)</td></tr> <tr><td>Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).</td></tr> <tr><td>Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.</td></tr> <tr><td>Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).</td></tr> <tr><td>Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.</td></tr> <tr><td>Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría "Instrumentos económicos").</td></tr> <tr><td>Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).</td></tr> <tr><td>Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).</td></tr> <tr><td>Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.</td></tr> <tr><td>Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.</td></tr> <tr><td>Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).</td></tr> <tr><td>Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).</td></tr> <tr><td>Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC</td></tr> <tr><td>Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).</td></tr> </table>	CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia (ver también categoría "Compromisos internacionales").	CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "Políticas públicas").	CONPES 3870 de 2016: Programa Nacional para la Formulación y Actualización de Planes de Ordenamiento Territorial: POT Modemos.	CONPES 3718 de 2012: Espacio público.	CONPES 3700: Estrategia Institucional de Cambio Climático.	Índice de Calidad Ambiental Urbana ICAU - Documento base - Actualización MADS (2016).	Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)	Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).	Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.	Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).	Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.	Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría "Instrumentos económicos").	Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).	Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).	Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.	Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.	Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).	Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).	Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC	Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).	<table border="1"> <tr><td>Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES</td></tr> <tr><td>Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).</td></tr> <tr><td>Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).</td></tr> <tr><td>Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).</td></tr> </table> <p>Conclusiones</p> <p>El reto ahora es que las personas y los tomadores de decisiones reconozcan el papel que tiene la biodiversidad y cultural para generar ciudades más verdes, saludables, sostenibles y resilientes. Esto implica avanzar en el análisis y monitoreo de las relaciones entre la biodiversidad, las ciudades y el bienestar humano.</p> <p>Adoptar un enfoque de servicios ecosistémicos, como lo pretende este proyecto de ley, permite a las ciudades dimensionar su dependencia sobre las áreas naturales de soporte, así como reconocer que la conservación de los ecosistemas urbanos incrementa el bienestar humano, reduce futuros costos asociados a la gestión del riesgo, activa las economías locales y permite identificar oportunidades entre las propuestas de planeación, las políticas formuladas y las decisiones de infraestructura.</p> <p>Competencia del Congreso para regular la gestión de riesgo a través de ciudades verdes y biodiversas</p> <p>Via constitucional</p> <p>La Constitución Política de 1991 establece en el artículo 150 las funciones del Congreso de la República, allí expresamente indica que:</p> <p>ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los 	Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES	Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).	Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).	Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).												
CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia (ver también categoría "Compromisos internacionales").																																					
CONPES 3874 de 2016: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (ver también categoría "Políticas públicas").																																					
CONPES 3870 de 2016: Programa Nacional para la Formulación y Actualización de Planes de Ordenamiento Territorial: POT Modemos.																																					
CONPES 3718 de 2012: Espacio público.																																					
CONPES 3700: Estrategia Institucional de Cambio Climático.																																					
Índice de Calidad Ambiental Urbana ICAU - Documento base - Actualización MADS (2016).																																					
Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana 100mil-500mil (2016)																																					
Estrategia de Economía Circular (Nov 2018).																																					
Manual de Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana.																																					
Sello Ambiental Colombiano (edificaciones diferentes a vivienda).																																					
Estrategias complementarias de conservación (Documento técnico de soporte) Instituto Humboldt 2018.																																					
Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental 2018 (ver también categoría "Instrumentos económicos").																																					
Guía técnica Planes de Ordenamiento Recurso Hídrico (PORH).																																					
Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio de uso de la tierra en el territorio colombiano. Instituto Humboldt (2018).																																					
Guía metodológica Planes de Manejo Ambiental PMA de Microcuencas 2018.																																					
Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018.																																					
Criterios Diagnóstico Riesgo Áreas Urbanas (MADS 2016).																																					
Cartilla - Criterios Ambientales Diseño Construcción Vivienda Urbana (MADS 2012).																																					
Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático - IPCC																																					
Informe de síntesis AR6 para los tomadores de decisión: Cambio climático (2023).																																					
Reportes de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - IPBES																																					
Informe de evaluación temática sobre especies exóticas invasoras y su control (2023).																																					
Evaluación metodológica sobre la conceptualización diversa de los múltiples valores de la naturaleza y sus beneficios, incluida la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas (2022).																																					
Informe de evaluación mundial sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos (2019).																																					

<p>recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. (Subrayado por fuera del texto).</p> <p>Vía legal</p> <p>La ley 3 de 1992, por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones indica en su artículo 2 lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber (...)</p> <p>Comisión Sexta.</p> <p>Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; <u>investigación científica y tecnológica</u>; espectros electromagnéticos; órbita geostacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; <u>obras públicas y transporte</u>; turismo y desarrollo turístico; <u>educación y cultura</u>. (Subrayado por fuera del texto).</p> <p>Así las cosas, la Comisión Sexta al tener competencia con los asuntos de gestión de riesgo, vivienda, ciudades, e investigación estaría plenamente facultada para adelantar el estudio y debates de esta iniciativa.</p> <p>Impacto fiscal</p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 7, que:</p>	<p>El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>Así las cosas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley podría generar impacto fiscal respecto a las fuentes de financiación del Presupuesto General de la Nación en lo que respecta a la implementación de las ciudades verdes y biodiversas.</p> <p>En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo</p>
<p>de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo" (Sentencia C-315 de 2008).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.</p> <p>Conflicto de interés. Artículo 191 de la Ley 5 de 1992</p> <p>El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen</p>	<p>una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.</p> <p>Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañero/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.</p> <p>De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redunde en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés <i>cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores</i>. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div data-bbox="841 2047 1149 2261" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">  <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p> </div> <div data-bbox="1153 2047 1445 2261" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">  <p>Julia Miranda Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo</p> </div> </div>

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá	 LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez González Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara	 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 HUMBERTO DE LA CALLE Senador de la República	 Martha Isabel Peralta Epleyú Senadora de la República Pacto Histórico - Mals	 Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 YULIETH ANDREA SANCHEZ Representante a la Cámara	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde
 ETNA YAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA		 HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático	
<p style="text-align: center;">Bibliografía citada</p> <p>Andrade, G. I., Chaves, M. E., Corzo, G., & Tapia, C. (Eds.). (2018). Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad. Gestión de la biodiversidad en los procesos de cambio en el territorio continental colombiano. Primera aproximación. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 220 p.</p> <p>Decálogo por la Biodiversidad 2022-2026. Recuperado de http://www.humboldt.org.co/images/documentos/DECALOGO-DE-LA-BIODIVERSIDAD.pdf</p> <p>Carrizosa-Umaña, J. (2014). Colombia compleja. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D.C., Colombia, 295 p.</p> <p>Gómez-Baggethun, E., & Barton, D. N. (2013). Classifying and valuing ecosystem services for urban planning. <i>Ecological Economics</i>, 86(2013), 235–245.</p> <p>Guerrero Forero, E. (Ed.). (2019). Voces sobre Ciudades Sostenibles y Resilientes. Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Instituto Humboldt. (2023). Ciudades Biodiversas. Recuperado de http://proyectos.humboldt.org.co/ciudades-biodiversas/</p> <p>Instituto Humboldt. (2022). Parlotiando Humboldt. Recuperado de http://www.humboldt.org.co/es/noticias/parlotiando-humboldt/itemlist/tag/Naturaliza%20Urbana</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). La iniciativa Biodiverciudades desde una perspectiva territorial. Leticia y Bucaramanga [Recurso electrónico]. Bogotá D.C., Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Recuperado de https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_biodiversidad.pdf</p> <p>World Health Organization. (2010). Urban planning, environment and health - From evidence to policy action - Meeting report, WHO Regional Office for Europe, Copenhagen, Denmark.</p>			

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2023

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 Ciudad



Asunto: Presentación del proyecto de Ley "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"

Respetado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas" con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.



El presente proyecto de ley está relacionado con asuntos de gestión del riesgo; por lo tanto se considera que la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes es la competente para iniciar el estudio y debate de este trámite legislativo.

Cordialmente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Julia Miranda Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo
--	--

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 HUMBERTO DE LA CALLE Senador de la República
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca

 LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	Katherine Miranda P. KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara	 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta
 Martha Isabel Perilla Epleyú Senadora de la República Pacto Histórico - Mais	 Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 YULIEITH ANDREA SANCHEZ Representante a la Cámara	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde

 ETNA CÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Centro Democrático
---	---

.. P. U. CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 06 de diciembre del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo No. 333 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

SECRETARÍA GENERAL

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Bogotá, DC

Honorable Representante
HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Hector.cuellar@camara.gov.co
Comisión Quinta de Cámara- Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
andres.calle@camara.gov.co
Presidente de la Plenaria Cámara
Cámara de Representantes
Ciudad

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
secretaria.general@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 129 de 2022 de Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993

Respetada Cámara de Representantes:

Una vez realizado el análisis sobre el proyecto de ley del asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa, de conformidad con las funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Cordialmente,

Maria Susana Muhamad Gonzalez
MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Mauricio Cabrerá - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Tatiana Rosal - Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio
Alicia Basquero Ortega - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Gustavo Adolfo Camán Barreto - Director de Ordenamiento Ambiental Territorial
Miguel Ángel Julio - Subdirector de Educación y Participación
Néstor Garzón - Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
José Manuel Pérez García - Jefe-ONVS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

CONCEPTO TÉCNICO JURÍDICO- PROYECTO DE LEY No. 129 de 2022 CÁMARA
"Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonia, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones"

A continuación, se presenta la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación del proyecto de Ley No. 129 de 2022, "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonia, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones", que tiene su origen en la Cámara de Representantes. Se desarrollará el concepto a partir de observaciones generales sobre el objeto del proyecto de ley, y las consideraciones técnico-jurídicas producto de su análisis; después, se consignarán las apreciaciones sobre el articulado, mencionando las sugerencias de modificación, según sea el caso; para concluir con un pronunciamiento del impacto fiscal y la conveniencia de la propuesta legislativa para la defensa del ambiente y el desarrollo sostenible.

1. Observaciones generales

1.1. Objeto

El proyecto de ley señala que su objeto consiste en "(...) dictar lineamientos y establecer criterios ambientales generales que deberán tener en cuenta las entidades públicas y los particulares para la protección de la Amazonia, promover la conservación y restauración de los ecosistemas amazónicos, y establecer un desincentivo al desperdicio de agua, denominado en esta Ley como Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonia de ríos voladores, con destino a su ordenamiento territorial, protección y conservación."

1.2. Motivación

La justificación inicial expresada en la iniciativa, se da a partir de la necesidad de definir aspectos generales y orientadores para el reconocimiento de derechos en la Amazonia; como la protección, conservación, mantenimiento, inversión sostenible y la restauración de sus ecosistemas, aspectos que refiere señalar en los artículos iniciales; además de atender problemáticas estructurales como la minería ilegal, deforestación, incendios; el enfoque excesivamente antropocéntrico en la manera en que usualmente se ha estimado el valor de los ecosistemas al momento de evaluarlos y tomar decisiones públicas sobre éstos; la necesidad de conservar y restaurar ecosistemas, en equilibrio con las necesidades humanas de aprovechamiento de los recursos y desarrollo sostenible; y la necesidad de ordenar el territorio sin afectar las competencias del nivel local.

1.3. Antecedentes

Esta iniciativa es de la autoría de Carlos Ardila Espinosa, Representante a la Cámara y cuenta con una serie de proposiciones modificatorias, de adición, eliminación y sustitución, para su verificación.

1.4. Consideraciones técnico - jurídicas

El problema jurídico para resolver en esta ocasión consiste en analizar la procedencia de las proposiciones expresadas por los representantes José Octavio Cardona León, Carlos Ardila Espinosa, y Ermes Evelio Pete Vivas frente a la iniciativa legislativa que se propone en los 15 artículos que hacen parte de este Proyecto de Ley.

Al respecto, se advierte que "(...) la Constitución Política de Colombia de 1991 señaló entre los deberes

ambientales del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conciliar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, exigir la reparación de los daños causados y colaborar con otras naciones en la protección de ecosistemas fronterizos.¹

Adicionalmente la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y adoptó los principios de Río de Janeiro de manera vinculante para el país, entre los que se encuentra el principio de precaución.

De igual forma el artículo 5. numeral 40 de la Ley 99 de 1993, señaló como función del ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonia colombiana de acuerdo con el interés nacional de preservar este ecosistema, al respecto y entre otros temas Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en el que se establecieron estrategias de conservación *in situ* para los países Parte, entre las que sobresalen las siguientes: la elaboración de directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

En este marco normativo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", incluye en su artículo tercero, cinco (5) ejes de transformaciones que soportan el desarrollo de los cambios necesarios y urgentes en el país. Es del caso destacar, que existe un marco legal bastante robusto dentro del PND, y exige una normativa que responda a los retos y exigencias internacionales, como es el caso de la Ley 2273 de 2022, en revisión constitucional, por medio de la cual se aprobó el "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

En el análisis de la idoneidad, se sugiere atender las normas que sobre regulación del recurso hídrico existen en Colombia, el Decreto 1076 de 2015, así como las normas que se refieren al ordenamiento territorial, tales como la Ley 388 de 1997 y la Ley 1454 de 2011. En este entendido, la Ley 99 de 1993 en su artículo 5, establece diversas funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, orientadas a establecer las políticas públicas ambientales, la protección de los recursos naturales, ordenar el desarrollo de territorios con el componente ambiental, garantizar a la población su seguridad en los diferentes asentamientos al relacionarse con el ambiente garantizando su sostenibilidad.

De manera especial el numeral 8 del citado artículo de la Ley 99 de 1993, instituye que es deber del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados."

De esta forma, se afirma que la normativa orientada a establecer cargas y otro tipo de regulaciones en la Amazonia

¹ <https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/63-res%20929%20de%202018.pdf>
F-E-SG-26-V4 - Vigencia 08/08/2022 Calle 37 No. 8 - 40

en relación con el agua sus servicios ecosistémicos y el ordenamiento de territorio, deberá atenderse principalmente al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y partir de una visión sistémica del ambiente, la investigación científica y social, para la reflexión crítica de problemas de diagnóstico ambiental.

2. Apreciaciones sobre el articulado

A continuación, se presentan observaciones puntuales sobre el articulado:


ARTÍCULO 3. Reconocimiento de la Amazonia como sujeto de derechos	COMENTARIOS
Se reconoce a la Amazonia como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento, inversión sostenible y restauración a cargo del Estado. En consecuencia, las entidades públicas y los particulares velarán por el respeto de estos, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y estarán legitimados para exigirlos por vía judicial y administrativa.	El reconocimiento a la Amazonia como sujeto de derechos fue hecho por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 4360 del 5 de abril de 2018, como "titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran". Este artículo es confuso frente a las disposiciones existentes y su aplicabilidad. Por lo anterior se debería eliminar.
Parágrafo	COMENTARIOS
El reconocimiento que se hace en el presente artículo en ninguna medida podrá afectar los derechos adquiridos.	En el mismo sentido, se advierte que este parágrafo desconoce los antecedentes jurisprudenciales existentes en materia de derechos adquiridos, lo anterior teniendo en cuenta que en el ámbito del derecho público y en materia ambiental no es posible hablar de derechos adquiridos de manera absoluta. Al punto, la Corte Constitucional explicó el alcance del "derecho adquirido" en derecho público de la siguiente manera: "Es relevante resaltar lo establecido en el primer inciso del artículo 58 de la Carta que alude, en realidad, a la forma en que los derechos de los particulares se manifiestan a lo largo de su vigencia. Menciona primero situaciones particulares y concretas que no tienen ni llegan a tener vínculo alguno con la utilidad pública o el interés social, en este caso, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley y configurados los derechos estos no pueden ser despojados o vulnerados arbitrariamente, luego, cualquier modificación a los mismos debe tener el consentimiento válido de su titular como garantía de libertad y seguridad jurídica.

<p>En segundo lugar y de notable relevancia para el análisis del asunto que ocupa la atención de la Sala, se refiere a aquellas situaciones particulares y concretas que nacen o se desarrollan en contextos asociados a la utilidad pública o al interés social. En este supuesto, la segunda parte del artículo 58 de la Constitución advierte que, aunque existan derechos de los particulares ellos deberán ceder en caso de conflicto con dicha utilidad o interés.</p> <p>Es a partir de esta consideración que la Corte Constitucional ha señalado que en derecho público no resulta posible hablar de derecho adquirido propiamente dicho. Así, en la sentencia C-604 de 2000 indicó:</p> <p><i>"La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable."</i></p> <p>En esa misma dirección la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, en la sentencia de 20 de marzo de 1970 expresó:</p> <p><i>"Surge de allí una diferencia específica entre las situaciones jurídicas individuales o derechos subjetivos que emanan del derecho privado y las que se derivan de normas de derecho público. Mientras las primeras deben ser respetadas íntegramente a su titular por todos los demás particulares, por la autoridad y por la ley, que no puede vulnerarlos ni desconocerlos sino apenas regular su ejercicio, aquellas que nacen del derecho público son susceptibles de modificaciones en el futuro y aun</i></p>	<p>de ser extinguidas por obra de la voluntad legislativa en aras del interés supremo de la colectividad y de sus necesidades inherentes de progreso y equilibrio social".[4]</p> <p>Conforme a lo anterior, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a cargo del Estado, a los derechos de los particulares será posible afectarlos, delimitarlos o restringirlos. Es decir, se trata de derechos que no resultan intangibles y, en esa medida, las autoridades públicas en ejercicio de sus competencias legales pueden intervenir en ellos de diferentes maneras. Esta comprensión tiene relación con la función social-ecológica de la propiedad y con la regla que prevé la posibilidad de expropiación, siempre y cuando se indemnicen los perjuicios causados. Al respecto ha sostenido este Tribunal:</p> <p><i>"Sin embargo, es necesario precisar que la regla precedente no es absoluta, porque ella misma prevé la posibilidad de que se puedan afectar, los referidos derechos "cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida", evento en el cual "el interés privado deberá ceder al interés público o social". Ello explica, que no obstante el respeto que merecen los referidos derechos sea posible decretar su expropiación, utilizando las modalidades previstas en la Constitución, o que se puedan imponer limitaciones, obligaciones o cargas especiales, con el fin de asegurar la función social de la propiedad y de la función ecológica que le es inherente. [5]"</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="833 973 1136 999">ARTÍCULO 4. Principios generales</th> <th data-bbox="1136 973 1453 999">COMENTARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="833 999 1136 1166">Sin perjuicio de los principios generales que en materia ambiental dicta la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, para la protección de la Amazonia se tendrán en cuenta los siguientes principios: [...]</td> <td data-bbox="1136 999 1453 1166">Se proponen unos principios adicionales a los previstos en la Ley 99 de 1993, para regir la política ambiental para la protección de la Amazonia. Resulta discutible la necesidad de plantear principios para ecosistemas específicos; más aun teniendo en cuenta que los principios son directrices universales y abstractas, que corresponden a ideas fundamentales para la interpretación de disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>2 Corte Constitucional - Sentencia C-192/16</small></p>	ARTÍCULO 4. Principios generales	COMENTARIOS	Sin perjuicio de los principios generales que en materia ambiental dicta la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, para la protección de la Amazonia se tendrán en cuenta los siguientes principios: [...]	Se proponen unos principios adicionales a los previstos en la Ley 99 de 1993, para regir la política ambiental para la protección de la Amazonia. Resulta discutible la necesidad de plantear principios para ecosistemas específicos; más aun teniendo en cuenta que los principios son directrices universales y abstractas, que corresponden a ideas fundamentales para la interpretación de disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.														
ARTÍCULO 4. Principios generales	COMENTARIOS																		
Sin perjuicio de los principios generales que en materia ambiental dicta la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, para la protección de la Amazonia se tendrán en cuenta los siguientes principios: [...]	Se proponen unos principios adicionales a los previstos en la Ley 99 de 1993, para regir la política ambiental para la protección de la Amazonia. Resulta discutible la necesidad de plantear principios para ecosistemas específicos; más aun teniendo en cuenta que los principios son directrices universales y abstractas, que corresponden a ideas fundamentales para la interpretación de disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.																		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1450 479 1630">Adicionalmente, sobre el principio de "3. Regulación de los mercados en materia ambiental", es importante especificar a qué mercados se está haciendo referencia. Otros principios como el de Transparencia de la información son redundantes jurídicamente, en tanto ya existen cuerpos normativos que integralmente regulan la materia como lo es la Ley 1712 de 2014.</td> <td data-bbox="479 1450 808 1630"></td> </tr> <tr> <th data-bbox="170 1630 479 1669">ARTÍCULO 5. Criterios de Infraestructura verde multimodal para la Amazonia</th> <th data-bbox="479 1630 808 1669">COMENTARIOS</th> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1669 479 1849">El Ministerio de Transporte desarrollará, reglamentará, revisará y ajustará periódicamente de acuerdo al ciclo de las políticas públicas, los criterios de infraestructura verde multimodal para la ejecución de proyectos en la región amazónica. Estos criterios deben garantizar la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de los corredores viales o multimodales priorizados, teniendo en cuenta los criterios de evaluación ambiental y promoviendo el desarrollo sostenible de la región.</td> <td data-bbox="479 1669 808 1849">Para este artículo se sugiere disponer de un glosario que contenga términos de elevado aspecto técnico entre otros, infraestructura verde multimodal. Así mismo, consultar al Ministerio de Transporte, al ser el competente en dicha materia.</td> </tr> <tr> <th data-bbox="170 1849 479 1888">ARTÍCULO 6. Sistema de trazabilidad forestal</th> <th data-bbox="479 1849 808 1888">COMENTARIOS</th> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1888 479 2210">El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará, reglamentará, revisará y ajustará periódicamente, de acuerdo al ciclo de las políticas públicas, un Sistema de Trazabilidad Forestal que permita racionalizar y hacer ambientalmente sostenible el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, transformación y comercialización de productos maderables y no maderables. La implementación de dicho sistema se efectuará dentro del año siguiente a su diseño, y se procurará su interoperabilidad. Para dar cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá optimizar los programas e iniciativas que se encuentren en implementación o desarrollo al momento de expedición de la presente Ley.</td> <td data-bbox="479 1888 808 2210">Se sugiere especificar si este Ministerio también será responsable del monitoreo y reporte, y explicar cómo se relaciona con los entes territoriales, el SINCHI, la CDA y Corpoamazonia, entre otros. Adicionalmente, se debe advertir sobre la existencia de: el Sistema de Información Forestal (SNIF); el Sistema de Monitoreo de bosque y Carbono (SMB/C); el Sistema de Información Ambiental Territorial de la Amazonia Colombiana SIAT-AC; y el Inventario Forestal Nacional (IFN) que cumplen con hacer la asignación de cupos de aprovechamiento. Por lo cual, se sugiere fortalecer la información en los sistemas ya existentes, lo cual puede responder a la finalidad del presente artículo.</td> </tr> <tr> <th data-bbox="170 2210 479 2248">ARTÍCULO 7. Sistema de información integrado para la toma de decisiones de ordenamiento</th> <th data-bbox="479 2210 808 2248">COMENTARIOS</th> </tr> <tr> <td data-bbox="170 2248 479 2287">Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</td> <td data-bbox="479 2248 808 2287">Sobre esta propuesta debe pararse de las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley</td> </tr> </table>	Adicionalmente, sobre el principio de "3. Regulación de los mercados en materia ambiental", es importante especificar a qué mercados se está haciendo referencia. Otros principios como el de Transparencia de la información son redundantes jurídicamente, en tanto ya existen cuerpos normativos que integralmente regulan la materia como lo es la Ley 1712 de 2014.		ARTÍCULO 5. Criterios de Infraestructura verde multimodal para la Amazonia	COMENTARIOS	El Ministerio de Transporte desarrollará, reglamentará, revisará y ajustará periódicamente de acuerdo al ciclo de las políticas públicas, los criterios de infraestructura verde multimodal para la ejecución de proyectos en la región amazónica. Estos criterios deben garantizar la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de los corredores viales o multimodales priorizados, teniendo en cuenta los criterios de evaluación ambiental y promoviendo el desarrollo sostenible de la región.	Para este artículo se sugiere disponer de un glosario que contenga términos de elevado aspecto técnico entre otros, infraestructura verde multimodal. Así mismo, consultar al Ministerio de Transporte, al ser el competente en dicha materia.	ARTÍCULO 6. Sistema de trazabilidad forestal	COMENTARIOS	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará, reglamentará, revisará y ajustará periódicamente, de acuerdo al ciclo de las políticas públicas, un Sistema de Trazabilidad Forestal que permita racionalizar y hacer ambientalmente sostenible el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, transformación y comercialización de productos maderables y no maderables. La implementación de dicho sistema se efectuará dentro del año siguiente a su diseño, y se procurará su interoperabilidad. Para dar cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá optimizar los programas e iniciativas que se encuentren en implementación o desarrollo al momento de expedición de la presente Ley.	Se sugiere especificar si este Ministerio también será responsable del monitoreo y reporte, y explicar cómo se relaciona con los entes territoriales, el SINCHI, la CDA y Corpoamazonia, entre otros. Adicionalmente, se debe advertir sobre la existencia de: el Sistema de Información Forestal (SNIF); el Sistema de Monitoreo de bosque y Carbono (SMB/C); el Sistema de Información Ambiental Territorial de la Amazonia Colombiana SIAT-AC; y el Inventario Forestal Nacional (IFN) que cumplen con hacer la asignación de cupos de aprovechamiento. Por lo cual, se sugiere fortalecer la información en los sistemas ya existentes, lo cual puede responder a la finalidad del presente artículo.	ARTÍCULO 7. Sistema de información integrado para la toma de decisiones de ordenamiento	COMENTARIOS	Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Sobre esta propuesta debe pararse de las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley	<p>Sostenible generará, reglamentará, revisará y ajustará periódicamente un sistema para la unificación y articulación de sistemas de información de los sectores minero energético, agropecuario, transporte e infraestructura, ambiental, entre otros, relacionados con la Amazonia, que apoye la toma de decisiones de ordenamiento y de desarrollo en diferentes escalas.</p> <p>99 de 1993 para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que entre sus funciones sólo están las de establecer el Sistema de Información Ambiental, y por ello no podría adelantar las actividades que se le señalan en este artículo.</p> <p>Al respecto, las entidades con competencia y capacidad institucional para articular sistemas de información de todos los sectores son el IGAC y el DNP.</p> <p>Por otro lado, se debe tener en cuenta que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 53, creó el Sistema de Administración del Territorio- SAT, entendido como "como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio", en concordancia con lo cual, se sugiere tener en cuenta las herramientas y mecanismos ya establecidos en la normatividad vigente respecto a la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio.</p> <p>Así las cosas, se advierte que la inclusión de este artículo es inconveniente puesto que pretende incluir en el marco legal un asunto ya incorporado en el PND vigente y que se encuentra en proceso reglamentación, en suma, a que le otorga funciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin tener en cuenta su marco competencial.</p> <p>Por último, crear un sistema de estas características implica apropiaciones presupuestales cuantiosas, lo que hace necesario un concepto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="833 2235 1136 2261">ARTÍCULO 8. Semilleros y Viveros.</th> <th data-bbox="1136 2235 1453 2261">COMENTARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="833 2261 1136 2287">Todas las entidades e instituciones públicas o de</td> <td data-bbox="1136 2261 1453 2287">Se sugiere ajustar "Corporaciones Autónomas</td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO 8. Semilleros y Viveros.	COMENTARIOS	Todas las entidades e instituciones públicas o de	Se sugiere ajustar "Corporaciones Autónomas
Adicionalmente, sobre el principio de "3. Regulación de los mercados en materia ambiental", es importante especificar a qué mercados se está haciendo referencia. Otros principios como el de Transparencia de la información son redundantes jurídicamente, en tanto ya existen cuerpos normativos que integralmente regulan la materia como lo es la Ley 1712 de 2014.																			
ARTÍCULO 5. Criterios de Infraestructura verde multimodal para la Amazonia	COMENTARIOS																		
El Ministerio de Transporte desarrollará, reglamentará, revisará y ajustará periódicamente de acuerdo al ciclo de las políticas públicas, los criterios de infraestructura verde multimodal para la ejecución de proyectos en la región amazónica. Estos criterios deben garantizar la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de los corredores viales o multimodales priorizados, teniendo en cuenta los criterios de evaluación ambiental y promoviendo el desarrollo sostenible de la región.	Para este artículo se sugiere disponer de un glosario que contenga términos de elevado aspecto técnico entre otros, infraestructura verde multimodal. Así mismo, consultar al Ministerio de Transporte, al ser el competente en dicha materia.																		
ARTÍCULO 6. Sistema de trazabilidad forestal	COMENTARIOS																		
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará, reglamentará, revisará y ajustará periódicamente, de acuerdo al ciclo de las políticas públicas, un Sistema de Trazabilidad Forestal que permita racionalizar y hacer ambientalmente sostenible el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, transformación y comercialización de productos maderables y no maderables. La implementación de dicho sistema se efectuará dentro del año siguiente a su diseño, y se procurará su interoperabilidad. Para dar cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá optimizar los programas e iniciativas que se encuentren en implementación o desarrollo al momento de expedición de la presente Ley.	Se sugiere especificar si este Ministerio también será responsable del monitoreo y reporte, y explicar cómo se relaciona con los entes territoriales, el SINCHI, la CDA y Corpoamazonia, entre otros. Adicionalmente, se debe advertir sobre la existencia de: el Sistema de Información Forestal (SNIF); el Sistema de Monitoreo de bosque y Carbono (SMB/C); el Sistema de Información Ambiental Territorial de la Amazonia Colombiana SIAT-AC; y el Inventario Forestal Nacional (IFN) que cumplen con hacer la asignación de cupos de aprovechamiento. Por lo cual, se sugiere fortalecer la información en los sistemas ya existentes, lo cual puede responder a la finalidad del presente artículo.																		
ARTÍCULO 7. Sistema de información integrado para la toma de decisiones de ordenamiento	COMENTARIOS																		
Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Sobre esta propuesta debe pararse de las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley																		
ARTÍCULO 8. Semilleros y Viveros.	COMENTARIOS																		
Todas las entidades e instituciones públicas o de	Se sugiere ajustar "Corporaciones Autónomas																		

<p>capital mixto que tengan sedes, oficinas, batallones, sucursales o cualquier tipo de presencia institucional en el bioma amazónico, propenderán, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades locales y nacionales competentes, por la conformación de semilleros y viveros con especies nativas de su jurisdicción, con el fin de resguardar la biodiversidad y aprovecharlos para los planes de reforestación y restauración de ecosistemas que sean pertinentes.</p> <p>Para el efecto, las distintas entidades podrán adelantar convenios interadministrativos, entre ellas o con entidades sin ánimo de lucro, y realizar aportes o desarrollar autónomamente los semilleros y viveros. Las entidades también podrán suscribir convenios interadministrativos o con entidades sin ánimo de lucro para las actividades de reforestación, conservación y recuperación de ecosistemas.</p> <p>De igual manera las entidades podrán adelantar convenios interadministrativos con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades locales y nacionales competentes o con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de implementación de sistemas de biotecnología a base de biogestores que utilicen los residuos orgánicos generados por estas entidades para producir biofertilizantes que serán utilizados como insumo para la restauración y/o recuperación de suelos de degradados y como insumo para el desarrollo de actividades de reforestación en el área del bioma amazónico colombiano en el que tengan presencia, como mecanismo de aporte a su recuperación biológica y ambiental.</p>	<p>Regionales" por "Corporaciones para el Desarrollo Sostenible"</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que la Amazonia cuenta con una red de viverismo comunitario, se recomienda mapear, visibilizar y apoyar a las redes ya existentes.</p> <p>A su vez, se sugiere identificar y promover los procesos de manejo de residuos a través de compostaje que se realizan en los niveles comunitarios y que pueden aportar de manera significativa a la recuperación de suelos.</p> <p>Por lo cual, se recomienda que se realice un mapeo de las actividades y proyectos que al respecto se adelantan en territorio para determinar la real pertinencia y necesidad de su inclusión en el marco legal.</p>	<p>territoriales que conforman el bioma amazónico.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá hacer uso de los recursos del Fondo Nacional Ambiental de que trata la presente ley, o de cualquier otro recurso que estime pertinente y se encuentre autorizado por la Ley.</p>	<p>del sector ambiental, y se sugiere que su formulación sea realizada con la participación de los Ministerios de Vivienda, Agricultura, Ambiente, Educación, Interior y con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>De otro lado y en cuanto a la referencia que se hace del "Fondo Nacional Ambiental de que trata la presente ley", revisado el proyecto de ley no se advierte en ninguno de sus apartados la referencia alguna al señalado Fondo, no su concepción o regulación, por lo cual debe aclararse el fondo al que se hace referencia y tenerse en cuenta los fondos existentes en materia ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Apoyo técnico del gobierno central para el ordenamiento territorial de la Amazonia.</p> <p>Sin perjuicio de las competencias y deberes de los entes territoriales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades competentes, y en atención periódica al Sistema de información integrado para la toma de decisiones de ordenamiento de que trata esta ley, generará una estrategia y apoyará el diseño y formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes de Ordenamiento Forestal, de los municipios y entidades</p>	<p>COMENTARIOS</p> <p>Desde el Minambiente se comparte la necesidad de la generación de una estrategia nacional de apoyo y asistencia técnica para el fortalecimiento de las capacidades de los entes territoriales, autoridades ambientales, comunidades y demás actores institucionales y sociales que intervienen en los procesos de ordenamiento territorial.</p> <p>Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el liderazgo de la estrategia debe ser asumido por el DNP y no por este Ministerio, puesto que supera las competencias</p>	<p>ARTÍCULO 10. Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonia de ríos voladores.</p> <p>Créase la Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental del ciclo del agua o "ríos voladores", esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico a los acueductos de cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes en el territorio nacional.</p> <p>La base gravable de la contribución o desincentivo al desperdicio de agua serán los metros cúbicos de agua consumidos por los suscriptores del servicio de acueducto de los cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes, que se encuentren tres veces por encima de las cantidades técnica y razonablemente determinadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>El sujeto activo de la contribución por consumo excesivo es el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática de que trata el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 que modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, o el que haga sus veces, y tendrá como destinación el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Forestal y protección de cuencas hidrográficas en la Amazonia. También se destinará para el pago de servicios ambientales y otros incentivos a la protección y conservación de la Amazonia, incluidas las áreas de dominio público, así</p>	<p>COMENTARIOS</p> <p>Sobre el artículo se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:</p> <p>El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - hoy denominado Fondo para la Vida y la Biodiversidad - es un patrimonio autónomo de creación legal, el cual es administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vía una sociedad fiduciaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>En tanto el Fondo tiene un origen legal, su objeto y alcance están dados por la Ley en los siguientes términos:</p> <p>"ARTÍCULO 196. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016" (Ley 2294 de 2023).</p>
<p>como pagos y compensaciones para las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico.</p> <p>El cobro de la Contribución por Consumo Excesivo de Agua y Servicio Ambiental de la Amazonia de Ríos Voladores estará a cargo de las respectivas empresas del servicio público de acueducto, quienes deberán transferir anualmente los recursos que correspondan al Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática, de conformidad con la reglamentación que expedirá la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el 31 de marzo de cada año.</p> <p>Los recursos de que trata este artículo, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática, atendiendo a lo dispuesto en el tercer inciso del presente artículo, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley</p>	<p>Por su parte, este artículo propuesto está creando una contribución, esto es, una categoría de tributo que tiene como características, en palabras de la Corte Constitucional:</p> <p>"(i) La compensación atribuible a una persona, por el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizado por una entidad pública;</p> <p>(ii) Manifiesta externalidades, al generar un beneficio directo en bienes o actividades económicas del contribuyente; y</p> <p>(iii) Se cobran para evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales, que se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo, o en un beneficio potencial como por ejemplo, seguridad." (Sentencia C-147/21).</p> <p>En tanto se trata de un tributo - de tipo contribución-, el sujeto activo debe ser una entidad pública legalmente autorizada para ejercer las polestades legales asociadas al rol de sujeto pasivo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: "Debe igualmente exponerse que en la obligación tributaria aparecen: i) el sujeto activo (entidades estatal con derecho a exigir el pago del tributo), ii) el sujeto pasivo (persona en quien recae la obligación correlativa), iii) el hecho generador (situación de hecho indicadora de una capacidad contributiva a la cual la ley confiere la virtualidad de generar la obligación tributaria) y iv) la base gravable y la tarifa (son los elementos determinantes de la cuantía misma de la obligación)" (Sentencia C-333/17).</p> <p>De esta manera, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad en tanto no es una entidad pública, no puede ser el sujeto activo de un tributo y mucho menos de una contribución que tiene una base municipal. Adicionalmente, el objeto del Fondo no lo autoriza actualmente a administrar los recursos de la contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonia de ríos voladores.</p> <p>Se considera que el citado artículo adolece de fallas de constitucionalidad.</p>	<p>Las entidades públicas, en la medida de sus posibilidades técnicas, de manera ponderada con otros principios y valores legales y constitucionales, tales como el desarrollo sostenible, la conservación ambiental, crecimiento económico, el bienestar social entre otros, tendrán en cuenta los siguientes criterios para la caracterización de ecosistemas de la Amazonia y de los servicios ambientales que prestan. Estos criterios, a su vez, serán herramienta para la toma de decisiones que impacten significativamente a los ecosistemas.</p>	<p>Es importante que los criterios que se indican en el artículo se hayan construido de manera conjunta con las Corporaciones, el Instituto SINCHI y en concordancia con la Política de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos</p> <p>Se considera pertinente incluir criterios de evaluación de biodiversidad y no sólo de los servicios ecosistémicos, por ejemplo, la riqueza de especies/ecosistema, ya que esta información de biodiversidad es la base para determinar los servicios ecosistémicos y para priorizar ecosistemas clave para la conservar especies de importancia para el país.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Criterios para la caracterización de ecosistemas para la toma de decisiones.</p>	<p>COMENTARIOS</p>	<p>3. Impacto fiscal</p>	<p>El artículo 10 del Proyecto de Ley crea una contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonia de ríos voladores, que debe ser revisada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En esa misma línea, se sugiere que se revisen los artículos relacionados con los sistemas de información que se proponen crear, ya que por sus características implica apropiaciones presupuestales cuantiosas, lo que hace necesario un concepto por parte de la Cartera en mención.</p>
		<p>4. Pronunciamento sobre la conveniencia del proyecto de ley</p>	<p>En mérito de lo expuesto se considera que el proyecto de ley es inconveniente. Lo anterior, sustentado en que no guarda concordancia con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en lo dicho en la Sentencia C-4360 de 2018, y de la Corte Constitucional a partir de la Sentencia T-622 de 2016; lo que no permite develar las implicaciones de reconocer un elemento de la naturaleza como sujeto de derechos.</p> <p>Sumado, se sugiere contextualizar respecto a (i) qué se entiende como Bioma Amazónico y delimitar la aplicación de la ley (geográficamente), (ii) cómo se desarrolla la medición del impacto ambiental significativo, (iii) cuáles son las capacidades técnicas de las que habla el artículo 2, y (iv) cuál es el proceso para llevar a cabo la ponderación y el equilibrio que permitan la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto de Ley.</p> <p>En este sentido, se concluye que la iniciativa legislativa no es idónea para cumplir con la finalidad que propone en la exposición de motivos, y por ende se considera inconveniente.</p>

CARTA DE COMENTARIOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2023 CÁMARA – 142 DE 2022 SENADO

por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, 21 de febrero de 2024</p> <p>Honorable CÁMARA DE REPRESENTANTES Secretaria General secretaria_general@camara.gov.co E. S. D.</p> <p>REF: COMENTARIOS DE FEDESOFTE AL PROYECTO DE LEY 233 DE 2023 CÁMARA – 142 DE 2022 SENADO.</p> <p>Por medio de la presente, en representación de la Federación Colombiana de la Industria del Software y Tecnologías de la Información - FEDESOFTE, deseamos expresar nuestra posición frente al Proyecto de Ley 233 de 2023 Cámara – 142 de 2022, "por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones", específicamente en relación con el artículo 15 referente al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Hemos recibido comentarios por parte de las empresas del sector de software y tecnologías de la información que ofrecen servicios al sector de la movilidad, quienes han manifestado preocupación sobre las implicaciones que podría acarrear el artículo 15 del mencionado proyecto de ley.</p> <p>En el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República, el artículo 15 establece los mecanismos de inspección, vigilancia y control para mejorar el servicio de transporte público y sus servicios conexos a los usuarios. Sin embargo, para el primer debate en Cámara se propuso una adición que prohíbe a la Superintendencia de Transporte contratar la instalación, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de control y vigilancia con empresas que hayan prestado servicios durante los dos años anteriores a algún organismo de tránsito.</p> <p>Consideramos que la promulgación de esta prohibición o restricción constituiría un exceso en la libre configuración legislativa, en contravención con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia. Introduciría una barrera anticompetitiva que niega la participación de diversos proveedores del sector de Software y TI en los procesos de contratación o delegación, lo cual va en contra del espíritu de las normas constitucionales y del Estatuto General de la Contratación Pública, que buscan respetar la iniciativa privada y promover la libre competencia.</p>	<p>Además, abogamos por el Principio de Neutralidad Tecnológica, que es la libertad de los individuos y las organizaciones de elegir la tecnología más apropiada y adecuada a sus necesidades y requerimientos de desarrollo, adquisición, utilización o comercialización.</p> <p>Por lo tanto, hacemos un llamado al respeto de la libre competencia de las empresas del sector que actualmente contratan con los organismos de tránsito. Asimismo, consideramos fundamental convocar una audiencia pública para debatir este tema de interés público, donde las empresas del sector de Software y TI puedan tener voz y expresar las oportunidades que ofrecen al contratar con los organismos de tránsito.</p> <p>Agradecemos su atención a este asunto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>XIMENA DUQUE ALZATE Presidente Ejecutiva FEDESOFTE</p>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 117 - Viernes, 23 de febrero de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.....	1
---	---

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 129 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993.	14
--	----

Carta de comentarios de la Federación Colombiana de Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas al Proyecto de Ley número 233 de 2023 Cámara – 142 de 2022 Senado, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos, mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores	
--	--